Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos

2025/0222(COD)

23.6.2026

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Cultura y Educación

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Erasmus+ para el período 2028 2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888

(COM(2025)0549 – C10-0170/2025 – 2025/0222(COD))

Ponente de evaluación presupuestaria: Lucia Yar

PA_LegEvaluation

EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

para la Comisión de Cultura y Educación sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888

(COM(2025)0549 – C10-0170/2025 – 2025/0222(COD))

Con arreglo al artículo 58 del Reglamento interno, la Comisión de Presupuestos ha emitido una evaluación de la propuesta y ha concluido lo que sigue:

La Comisión de Presupuestos,

A. Considerando que Erasmus+ es un programa emblemático de la Unión que apoya la educación, la formación, la juventud y el deporte, así como el voluntariado y la ciudadanía activa en el futuro período de programación, y que desempeña un papel central en la promoción de los valores europeos, la cooperación transfronteriza y la participación de los jóvenes;

B. Considerando que el programa Erasmus+ desempeña un papel clave en el desarrollo de la movilidad para el aprendizaje en el extranjero y tiene un efecto positivo en las actitudes de los participantes hacia la Unión al reforzar su sentimiento de identidad europea, lo que por consiguiente aporta valor añadido de la Unión;

C. Considerando que el programa Erasmus+ refuerza el capital humano, la movilidad y las capacidades, contribuyendo así a la competitividad europea, a la cohesión social y económica y a la creación de la Unión de las Competencias;

D. Considerando que la demanda de participación en el programa Erasmus+ a lo largo de los períodos de programación anteriores ha superado en gran medida los recursos financieros disponibles, lo que ha dado lugar a una reducción de las oportunidades de participación y a que un número significativo de proyectos se queden sin financiación;

E. Considerando que el informe Draghi abogaba por quintuplicar el presupuesto del programa Erasmus+ para alcanzar su ambición de ofrecer oportunidades de movilidad a todas las personas jóvenes de la Unión; que la inversión en educación, capacidades y capital humano es una condición estratégica para la productividad, la competitividad y la resiliencia de Europa a largo plazo;

F. Considerando que el programa se ha visto especialmente afectado por el aumento del coste de la vida, que supera los niveles medios de subvención para muchas ciudades, así como por las elevadas tasas de inflación durante el actual marco financiero plurianual (MFP), que han creado obstáculos a la participación de jóvenes procedentes de entornos menos privilegiados y de Estados miembros con menor poder adquisitivo, en particular de Europa Central y Oriental;

G. Considerando que el voluntariado, encabezado por el programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, objeto de una demanda altamente superior a la oferta, ha demostrado tener un efecto positivo al contribuir a las competencias de los líderes de la Unión, abordando al mismo tiempo los retos sociales y globales en todo el mundo;

1. Considera que la dotación del programa Erasmus+ debe incrementarse de 40 827 000 000 EUR a precios corrientes a 47 387 963 000 EUR a precios corrientes (42 000 000 000 EUR a precios de 2025), lo que le permitirá llevar a cabo sus exitosas acciones; recuerda la necesidad de garantizar una integración óptima del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad;

2. Recuerda los objetivos de la Recomendación del Consejo titulada «Europa en movimiento»[1], cuyo objetivo es garantizar que, de aquí a 2030, en la educación superior, el porcentaje de titulados con una experiencia de movilidad para el aprendizaje en el extranjero sea como mínimo del 23 %, y que, en el sector de la educación y formación profesionales, el porcentaje de estudiantes de educación y formación profesionales que han disfrutado de una experiencia de movilidad para el aprendizaje en el extranjero sea como mínimo del 12 %; destaca que, para alcanzar dichos objetivos, el presupuesto propuesto parece insuficiente, por lo que es necesario un aumento;

3. Considera que debe disponerse desde el principio, y a lo largo de todo el período de programación del MFP 2028-2034, de recursos suficientes, incluidos recursos humanos, técnicos e informáticos, para garantizar una aplicación efectiva del programa Erasmus+;

4. Lamenta la falta de desglose del presupuesto del programa Erasmus+, en particular en comparación con la situación en el MFP actual; señala que esto conferiría gran libertad a la Comisión para realizar cambios y decidir acerca de las prioridades de gasto durante la ejecución; hace hincapié en que la simplificación y la flexibilidad no deben ir en detrimento de la transparencia y la supervisión por parte de la autoridad presupuestaria; recomienda, por tanto, que el acto de base incluya subdotaciones adecuadas para tres ámbitos, a saber, «educación y formación», «juventud y voluntariado» y «deporte», a fin de garantizar la previsibilidad, la transparencia y la aplicación efectiva de estos ámbitos del programa;

5. Lamenta que no se proponga una nomenclatura presupuestaria indicativa suficientemente detallada en la ficha legislativa de financiación y digital; considera que esto obstaculizará la supervisión y la capacidad de la autoridad presupuestaria para orientar con precisión las prioridades políticas en el procedimiento presupuestario anual; expresa su preocupación por el hecho de que la estructura presupuestaria, excesivamente cumulativa, aumentaría sobremanera la discrecionalidad de la Comisión a la hora de transferir y reasignar recursos sin una decisión de la autoridad presupuestaria y limitaría gravemente la supervisión parlamentaria; recomienda, por tanto, una nomenclatura más detallada que refleje adecuadamente los objetivos y la estructura de Erasmus+ y mejore la transparencia, la rendición de cuentas y el control parlamentario;

[1] Recomendación del Consejo, de 13 de mayo de 2024, «Europa en movimiento»: oportunidades de movilidad para el aprendizaje para todos (DO C, C/2024/3364, 14.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/3364/oj).

6. Recuerda que la nomenclatura presupuestaria debe cumplir lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509[2] (Reglamento Financiero), en virtud del cual cada título ha de corresponder a una política y cada capítulo, por regla general, a un programa o una actividad, en consonancia con los principios de especialidad, buena gestión financiera y transparencia; recomienda que la Comisión de Cultura y Educación modifique la propuesta para incluir un anexo que defina la nomenclatura de Erasmus+; insiste en que la nomenclatura presupuestaria forma parte integrante de la posición negociadora del Parlamento y debe debatirse en las negociaciones interinstitucionales; considera, a este respecto, que la ficha legislativa de financiación y digital revisada debe formar parte del acuerdo político final;

7. Insiste en que una legislación suficientemente detallada y sólida, con un nivel adecuado de gobernanza, es un prerrequisito necesario para una toma de decisiones presupuestarias adecuada y un control parlamentario satisfactorio durante la ejecución del presupuesto; recomienda que se introduzcan disposiciones para reforzar el control sobre cómo se moviliza y utiliza el presupuesto;

8. Considera que en todas las opciones políticas sustantivas, como los objetivos de los programas, las prioridades de gasto, las asignaciones financieras, los porcentajes de financiación, los criterios de admisibilidad, selección y adjudicación, las condiciones y las definiciones deben determinarse en el acto de base, respetando plenamente las prerrogativas del Parlamento como colegislador y como una de las ramas de la autoridad presupuestaria de la Unión, y que cualquier elemento que no sea esencial, pero que conlleve opciones políticas que no estén incluidas en el acto de base, debe adoptarse mediante actos delegados, incluidos los programas de trabajo;

9. Pide que se simplifiquen los procedimientos administrativos y los requisitos de información para las organizaciones de nueva incorporación, las organizaciones pequeñas y las organizaciones con menor capacidad administrativa, por ejemplo reduciendo la complejidad de las solicitudes y la armonización de las normas en todas las acciones, con el fin de mejorar la adopción del programa por parte de dichos beneficiarios; señala que los sistemas de mecanismos de financiación, incluidas las normas relativas a la prefinanciación y la cofinanciación, podrían constituir obstáculos a la participación de este tipo de organizaciones, por lo que recomienda revisar estas disposiciones;

10. Pide que se establezcan sinergias eficaces entre Erasmus+ y otros programas, en particular el Fondo Europeo de Competitividad, Horizonte Europa, Europa Global, los planes de colaboración nacional y regional (CNR), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y AgoraEU; subraya que una intensificación de las sinergias entre los instrumentos no debe ir en detrimento de la trazabilidad del gasto ni de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria; subraya que la contribución de Erasmus+ a las operaciones financiadas conjuntamente con otros instrumentos debe ser explícitamente identificable en todas las fases del ciclo presupuestario; hace hincapié, a este respecto, en que toda contribución de este tipo debe reflejarse debidamente en la declaración de rendimiento del programa para Erasmus+; insiste en que la autoridad presupuestaria

[2] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

mantenga el control pleno sobre la manera en que se combinan los recursos entre los distintos instrumentos y sobre la contribución efectiva de cada programa a las prioridades de la Unión, en particular a través de una nomenclatura presupuestaria detallada; subraya que una mayor complementariedad entre los programas no debe dar lugar a una complejidad desproporcionada para los beneficiarios; pide una financiación de la Unión más clara, más accesible y más coherente, con el fin de facilitar la adopción y maximizar el impacto de las inversiones;

11. Recomienda que, con el fin de fomentar la construcción de la Unión de las Competencias y mejorar la competitividad de la Unión, se preste especial atención a las sinergias entre el programa Erasmus+ y el Fondo Europeo de Competitividad y Horizonte Europa; observa que estas sinergias pueden incluir aportaciones financieras de otros programas de la Unión, en particular el Fondo Europeo de Competitividad, que contribuyan a las becas introducidas en Erasmus+ y que entren en el ámbito de una o varias de las ventanas a que se refiere el artículo 1 de la propuesta de Reglamento sobre el Fondo Europeo de Competitividad[3], mientras que Horizonte Europa aportaría valor añadido al contribuir a las asociaciones para la excelencia y la innovación, también para que los jóvenes que emprendan una carrera de investigación puedan hacerlo sin trabas, especialmente mediante el componente de las acciones Marie Skłodowska-Curie del pilar «Ciencia excelente» de la propuesta de Reglamento por el que se crea Horizonte Europa[4]; sugiere que definir un plan de acción de la Comisión que describa las oportunidades de sinergias con otros programas y cómo ponerlos en práctica sería un paso importante para materializar dichas sinergias en la práctica;

12. Reitera que las buenas prácticas de los distintos Estados miembros han demostrado que el FSE+ puede ser un importante elemento complementario del programa Erasmus+, especialmente en lo que se refiere a mejorar el componente de inclusión del programa y fomentar la participación de las personas con menos oportunidades; insiste en que, como el FSE+ pasará a ser parte integrante del Fondo de Colaboración Nacional y Regional (Fondo CNR) en el marco del MFP 2028-2034, es esencial permitir y propiciar las sinergias y la complementariedad establecidas entre el programa y el Fondo y los planes CNR;

13. Destaca que el uso de los ingresos afectados externos en el marco del programa Erasmus+ debe estar claramente delimitado, ser plenamente transparente y estar sujeto a un control parlamentario efectivo; toma nota, a este respecto, de las disposiciones relativas a las contribuciones financieras adicionales de cualquier tercer país participante y de otros terceros; recuerda la importancia de garantizar la trazabilidad de los ingresos afectados externos; subraya que, en caso de que la Comisión de Cultura y Educación someta a consideración la modificación de las disposiciones relativas a los

[3] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP] (COM(2025)0555), presentada por la Comisión el 16 de julio de 2025.

[4] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695 (COM(2025)0555), presentada por la Comisión el 16 de julio de 2025.

ingresos afectados externos, esto debe hacerse en coordinación con la Comisión de Presupuestos y las demás comisiones, a fin de garantizar un enfoque coherente;

14. Reconoce que las contribuciones de terceros, también del sector privado, pueden ser beneficiosas para el programa Erasmus+; hace hincapié en que dichas contribuciones deben ejecutarse de conformidad con el Reglamento Financiero, en particular por cuanto respecta a la independencia y la imparcialidad;

15. Recuerda la propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de rendimiento y rastreo del gasto presupuestario y otras normas horizontales de aplicación a los programas y actividades de la Unión (Reglamento sobre el rendimiento), que establece un listado único racionalizado de indicadores de rendimiento y disposiciones de seguimiento y evaluación, algunas de las cuales son pertinentes para Erasmus+; subraya que todo cambio en la estructura, los objetivos y las acciones subvencionables en el marco del programa deberá reflejarse adecuadamente en el anexo I del Reglamento sobre el rendimiento, como parte del proceso de modificación y negociación de dicho Reglamento; señala que, si bien la legislación sectorial puede complementar el Reglamento sobre el rendimiento, por ejemplo en lo que se refiere a las evaluaciones de los programas, debe seguir siendo coherente con las disposiciones de dicho Reglamento;

16. Recuerda que, en virtud del artículo 6, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero, se aplica un régimen general de condicionalidad al establecimiento y la ejecución del presupuesto en caso de violaciones del Estado de Derecho; subraya, asimismo, que el artículo 6, apartado 3, del mismo Reglamento exige que, en la ejecución del presupuesto, los Estados miembros y la Comisión garanticen el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y respeten aquellos valores en los que se fundamenta la Unión, tal como se establecen en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea; pide, a este respecto, un análisis exhaustivo *ex ante* en el procedimiento de adjudicación en el marco del programa;

17. Insiste en que, en caso de violaciones del Estado de Derecho por parte de los Gobiernos nacionales y sin perjuicio de la aplicación del Reglamento 2020/2092, la Comisión debe explorar diferentes maneras de garantizar que los posibles beneficiarios y destinatarios finales puedan seguir beneficiándose de la financiación de la Unión; subraya que este principio constituye una piedra angular de un enfoque de «condicionalidad inteligente»;

18. Pide que al menos el 75 % del presupuesto del programa se ejecute en régimen de gestión indirecta, garantizando un nivel adecuado de previsibilidad de los recursos para las agencias nacionales; hace hincapié en la necesidad de evitar reducciones sustanciales del presupuesto anual asignado a los Estados miembros de un año a otro; destaca que dicha gestión debe ir acompañada de mecanismos sólidos de supervisión y de información, que cuenten con salvaguardias adecuadas relativas a la transparencia, la buena gobernanza y la prevención de los conflictos de intereses, con el fin de garantizar el uso eficaz de los recursos;

19. Recuerda que uno de los mayores obstáculos a la participación en el programa, especialmente para las personas con menos oportunidades, parece ser un nivel insuficiente de financiación, que en muchos casos no tiene en cuenta los costes de vida

y subsistencia en el país de acogida, las tasas de inflación o las modalidades de alojamiento para estudiantes; pide a la Comisión que lleve a cabo una revisión profunda del sistema actual para establecer normas de financiación para las subvenciones a la movilidad en el marco del programa, con el fin de garantizar que los importes de las subvenciones se adapten a las necesidades de quienes participan en las oportunidades de movilidad, mejorar el componente de inclusión del programa Erasmus+, permitir una participación más amplia y apoyar a los posibles participantes que se enfrenten a limitaciones financieras;

20. Insiste en una cooperación estructurada con las agencias nacionales en la preparación de los programas de trabajo y las normas de financiación revisadas;

21. Destaca la necesidad de dotar al programa con las herramientas necesarias para responder eficazmente a situaciones de crisis que afecten a los participantes, como conflictos armados, inestabilidad geopolítica, pandemias u otras perturbaciones graves.

ENMIENDAS

En el marco de su evaluación presupuestaria, la Comisión de Presupuestos presenta, asimismo, las siguientes enmiendas a la propuesta:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un marco financiero plurianual y programas de gasto de la Unión más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del programa Erasmus+, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las conclusiones del Consejo y en las resoluciones del Parlamento Europeo, y garantizar al mismo tiempo suficiente previsibilidad para la ejecución presupuestaria.	9. En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un marco financiero plurianual y programas de gasto de la Unión más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del programa Erasmus+, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las conclusiones del Consejo y en las resoluciones del Parlamento Europeo, y garantizar al mismo tiempo suficiente previsibilidad***, transparencia y rendición de cuentas*** para la ejecución presupuestaria. ***No obstante, la necesidad de flexibilidad debe equilibrarse con la necesidad de una financiación plurianual previsible, sostenible y estable para preservar la capacidad de los beneficiarios para diseñar, planificar y sostener iniciativas de movilidad y desarrollo de capacidades de alta calidad, que constituyen el núcleo del programa.***

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
38. El Reglamento (UE, Euratom)	38. El Reglamento (UE, Euratom)

2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo es de aplicación a este programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, gestión indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros, garantías presupuestarias y protección de los intereses financieros de la Unión.	2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo es de aplicación a este programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, y en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, gestión indirecta, asistencia financiera, instrumentos financieros, garantías presupuestarias y protección de los intereses financieros de la Unión. ***En consonancia con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (el «Reglamento Financiero»), la ejecución del programa debe respetar plenamente los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y los derechos reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(38 bis) El Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] es de aplicación a este programa. Establece un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de incumplimiento de los principios del Estado de Derecho en los Estados miembros.
	[1 bis] Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2092/oj).

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) Es esencial que las disposiciones del presente Reglamento, así como sus mecanismos de gobernanza, propicien una toma de decisiones adecuada por parte de la autoridad presupuestaria y un control parlamentario adecuado. En particular, en consonancia con el artículo 47, apartado 2, del Reglamento Financiero, toda especificación de la arquitectura interna del programa debe reflejarse debidamente en la nomenclatura presupuestaria mediante la introducción de las líneas presupuestarias correspondientes.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(45 bis) La complementariedad entre el programa y otros instrumentos de la Unión no debe ir en detrimento de la trazabilidad del gasto ni de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria. La contribución del programa a las operaciones financiadas conjuntamente debe seguir siendo explícitamente identificable en todas las fases del ciclo presupuestario y debe reflejarse debidamente en la declaración de rendimiento del programa.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 45 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(45 ter) Cada año, la autoridad nacional y la agencia nacional Erasmus a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento deben consultar a la autoridad o autoridades de gestión a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) [XXX] [CNR] del Parlamento Europeo y del Consejo [Europa Global] sobre las posibles sinergias entre los planes CNR y el programa, incluidas las posibles transferencias al programa. La Comisión debe proporcionar orientaciones sobre el proceso y las diferentes modalidades y debe ser informada del resultado de estos debates en consecuencia.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 51 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(51 bis) Se ha evaluado, en virtud del artículo 310, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la manera en que el presente Reglamento incide en el presupuesto de la Unión. Deben asignarse recursos financieros, informáticos y humanos suficientes para su aplicación, al mismo tiempo que se tiene en cuenta la repercusión de la financiación en otros programas o políticas de la Unión y se garantiza su compatibilidad con el marco financiero plurianual, el sistema de recursos propios y el correspondiente acuerdo interinstitucional, así como con los principios presupuestarios establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo[1].

⁺ Pro memoria: Evaluación presupuestaria de la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo de (XX) 2026 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y se derogan los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888 (COM(2025)0549).

[1] Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación ***financiera indicativa*** para la ***ejecución*** del ***programa*** durante el período 2028-2034 será de ***40 827 000 000*** EUR ***en*** precios corrientes.	1. La dotación ***del programa*** para la ***aplicación*** del ***Reglamento*** durante el período 2028-2034 será de ***47 387 963 000*** EUR ***a*** precios corrientes ***(42 000 000 000 EUR a precios de 2025)***.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de	1. El programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco del presente programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de

la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***La Comisión abordará las sinergias entre el programa y otros programas de la Unión en la declaración de rendimiento del programa establecida en el artículo 41, apartado 3, letra h), del Reglamento Financiero y en los documentos de programación e información pertinentes.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, ***no estará vinculada a los costes o, en su caso, las*** opciones de costes simplificados, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.	5. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, ***se otorgará mediante*** opciones de costes simplificados, de conformidad con el ***artículo 125 del*** Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La financiación únicamente podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales cuando no exista otro modo de alcanzar los objetivos de una acción.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente de evaluación presupuestaria declara haber incluido en su evaluación presupuestaria contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la evaluación presupuestaria, hasta su aprobación en comisión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Slovak Academic Association for International Cooperation (SAAIC)
German Academic Exchange Service (DAAD)
Foundation for the Development of the Education System (FRSE)
Czech National Agency for International Education and Research (DZS)
Federal Institute for VET (BIBB)
European Olympic Committees EU Office
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de evaluación presupuestaria.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente de evaluación presupuestaria declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

Título	Establecimiento del programa Erasmus+ para el período 2028-2034 y derogación de los Reglamentos (UE) 2021/817 y (UE) 2021/888
Referencias	COM(2025)0549 – C10-0170/2025 – 2025/0222(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	CULT 23.10.2025
Evaluación presupuestaria emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 23.10.2025
Ponente de evaluación presupuestaria Fecha de designación	Lucia Yar 19.1.2026
Examen en comisión	8.4.2026
Fecha de aprobación	23.6.2026
Resultado de la votación final	+: 27 –: 4 0: 3

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

27	+
ECR	Tobiasz Bocheński, Arkadiusz Mularczyk, Bogdan Rzońca
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Michalis Hadjipantela, Andrzej Halicki, Monika Hohlmeier, Janusz Lewandowski, Gabriel Mato, Danuše Nerudová, Karlo Ressler, Hélder Sousa Silva
Renew	Olivier Chastel, Fabienne Keller, Lucia Yar
S&D	Mohammed Chahim, Matthias Ecke, Nikolas Farantouris, Jean-Marc Germain, Sandra Gómez López, Victor Negrescu, Matjaž Nemec, Nils Ušakovs
The Left	João Oliveira
Verts/ALE	Ignazio Roberto Marino, Rasmus Nordqvist, Nicolae Ștefănuță

4	-
ESN	Alexander Jungbluth
NI	Thomas Geisel
PfE	Valérie Deloge, Aleksandar Nikolic

3	0
PfE	Tomasz Buczek, Tamás Deutsch, Antonín Staněk

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones